

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL <u>SE DEJA SIN EFECTOS</u> EL CONVENIO DE ALIANZA PARTIDARIA CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONCIENCIA POPULAR Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO EN E VILLA DE JUÁREZ, S.L.P., EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral. De igual forma, el 06 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.



- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. El 26 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 607, por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V. El 30 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613, por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653 de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658 de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644 de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. El 07 septiembre de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que presento su última reforma el 08 de julio de 2020.
- VII. El 30 de junio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 703, por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613 y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- VIII. El 07 de agosto de 2020 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG187/2020 aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una



fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en el cual se establece el 08 de enero de 2021 como la fecha de término de las precampañas y obtención del respaldo ciudadano para el Estado de San Luis Potosí.

IX. El 07 de agosto de 2020 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral, como lo es la fecha límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades electorales competentes.



- X. El 02 de septiembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el medio de impugnación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del acuerdo INE/CG187/2020, con el Expediente SUP-RAP-46/2020, resolviendo revocar dicho acuerdo a efecto de que este Instituto emitirá una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo respectivo.
- XI. El 11 de septiembre de 2020 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG289/2020 aprobó Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-46/2020, determinando como fecha de término para las precampañas y obtención del respaldo ciudadano para el Estado de San Luis Potosí el 08 de enero de 2021.
- XII. El 30 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el "Calendario Electoral Local para el Proceso Electoral 2020-2021", de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción II, inciso e), 274 fracción II y 281 de la Ley Electoral del Estado.
- XIII. El 05 de octubre de 2020 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.1

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

 $^{^{1}\} https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697$



TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.



QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

- XIV. Con fecha 15 de octubre del año 2020, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutivos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del 2020.
- XV. El 20 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la adecuación del "Calendario Electoral Local para el Proceso Electoral 2020-2021", en observancia a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que resolvió la acción de Inconstitucionalidad 164/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 fracción II, inciso e), 284 fracción II y 290 de la Ley Electoral del Estado, determinándose en el mismo las siguientes fechas para la presentación de solicitudes de registros de convenios de alianza partidaria y la fecha para dictaminación por parte del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana:

FECHA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO
05 de diciembre de 2020	Inicia el periodo de registros de convenios de Alianzas Partidarias, para las elecciones a la Gubernatura del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local 2020-2021.	LEE 191, fracción III
05 de enero de 2021	Concluye plazo para que los Partidos Políticos presenten su solicitud de registro de Convenios de Alianzas Partidarias para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones de Mayoría Relativa y Planillas de Mayoría Relativa en la elección de Ayuntamiento ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	LEE 191



07 de enero de 2021	A más tardar este día la Secretaría Ejecutiva requerirá a los partidos políticos que hayan presentado solicitudes de Convenios de Alianzas Partidarias para que subsanen las omisiones detectadas en su solicitud o documentación.	
10 de enero de 2021	Vence plazo para que los partidos políticos subsanen ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana las omisiones detectadas en las solicitudes de convenios de Alianzas Partidarias	LEE 191
15 de enero de 2021	A más tardar este día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, resolverá la procedencia e improcedencia de los Convenios de Alianzas Partidarias de correspondientes a la elección de la Gubernatura del Estado, Diputaciones Mayoría Relativa y Planillas de Mayoría Relativa de Ayuntamiento.	LEE 191
16 de enero de 2021	El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ordenará la publicación de los Convenios de Alianzas Partidarias aprobados en el Periódico Oficial del Estado, correspondientes a las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones de Mayoría Relativa y Planillas de Mayoría Relativa en la elección de Ayuntamiento.	LEE 195



- XVI. El 05 de noviembre de 2020 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante Sesión Ordinaria aprobó el Acuerdo por el cual se emiten los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado de San Luis Potosí.
- XVII. El 01 de diciembre de 2020 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante Sesión Ordinaria aprobó el Acuerdo por el cual se emiten los Lineamientos y Convocatoria para el Registro de Alianzas Partidarias dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021.
- XVIII. El 15 de enero de 2021, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, declaro procedente el convenio de Alianza Partidaria para la elección del Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., conformada por los partidos políticos: Partido Revolucionario Institucional y Partido Conciencia Popular.
- XIX. A las 23:45 horas del día 21 de febrero de 2021, los ciudadanos: Elías Jesrael Pesina Rodríguez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Oscar Carlos Vera Fabregat, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Conciencia Popular, solicitaron dejar sin efectos el Convenio de Alianza Partidaria para la elección del Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** dispone que, en las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las



prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** señala que, los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

a s s o s a

TERCERO. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

QUINTO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa disponen que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEXTO. El artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que, el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.



SÉPTIMO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado** dispone que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

OCTAVO. Que el artículo 44, fracción II, inciso b) de la **Ley Electoral del Estado** establece que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución para resolver sobre los convenios de coalición y **alianzas partidarias** que presenten los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes a aquél en que los reciba.

NOVENO. Que el artículo 134, fracción VI, de la **Ley Electoral del Estado** establece que, son derechos de los partidos políticos formar coaliciones, **alianzas partidarias**, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General de Partidos y la ley en cita.

DÉCIMO. Que el artículo 173, de la **Ley Electoral del Estado** establece que, se presumirá la validez del convenio de coalición o de **alianza partidaria** del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 191, de la Ley Electoral del Estado establece que, dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden presentar candidaturas en alianza partidaria, sujetándose a las siguientes reglas y condiciones: I. Podrán postular candidatos en alianza para la elección de Gobernador del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa y planillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria. En todo caso se requiere el consentimiento escrito del candidato o candidatos en alianza. En este esquema no podrán postularse candidatos a diputados y regidores por el principio de representación proporcional; II. Antes de que concluya el plazo para el registro oficial deberán presentar ante el Consejo la autorización del órgano directivo estatal de cada partido para llevarlas a cabo; III. Que la solicitud de registro correspondiente cumpla con todos los requisitos legales y se efectúe dentro del plazo que para tal efecto establezca la citada ley o convocatoria, según el caso; IV. Que celebren los partidos contendientes en alianza partidaria los convenios respectivos. Dicho convenio deberá contener: a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate. b) Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa. c) Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar, y el consentimiento por escrito del candidato. d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes de la alianza partidaria propuesta. e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la alianza partidaria, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de representación proporcional, y otros aquellos que establezca la ley. f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo. g) Para las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos; VII. Los partidos



políticos que postulen candidatos bajo la figura de alianza partidaria no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron. VIII. Al convenio de alianza partidaria deberán anexarse los siguientes documentos: a) La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato propuesto entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral, y b) Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, y la firma del convenio de alianza partidaria para la elección que corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 192 **de la Ley Electoral del Estado** establece que, concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de diputados, terminará automáticamente la alianza partidaria por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a diputados de la alianza que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de alianza.



DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 193 **de la Ley Electoral del Estado** establece que, independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos en alianza partidaria, aparecerá el emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa en la boleta electoral, según la elección de que se trate. Los votos se computarán a favor del candidato propuesto en alianza partidaria, y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio registrado ante el Consejo.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 194 **de la Ley Electoral del Estado** establece que, cada uno de los partidos en alianza, en todo caso, deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a regidores por el mismo principio.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 33, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado, establece que, por lo que refiere a la presentación de los convenios de alianza partidaria y determinación de su procedencia, se atenderá a lo dispuesto por los artículos del 191 a 195 de la Ley Electoral, así como a lo siguiente: I. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo y, en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva, en el periodo referido en el calendario aprobado para el proceso electoral 2020-2021, acompañada de lo siguiente: a) Original del convenio de alianza partidaria en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público; b) Convenio de alianza partidaria en formato digital con extensión .doc o .docx; c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la alianza partidaria sesionó válidamente y aprobó: 1. Participar en la alianza respectiva y 2. Postular y registrar, como alianza partidaria, a las candidaturas a los puestos de elección popular; d) Documentación que acredite que los partidos políticos integrantes de la alianza entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral al Consejo; e) Al momento del registro deberá presentar el consentimiento por escrito de las y los candidatos de que aceptan participar por la alianza partidaria para la elección respectiva. II. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) de la fracción I del presente artículo, los partidos políticos integrantes de la



alianza partidaria, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente: a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección de los partidos políticos que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en alianza partidaria, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y b) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Consejo verificar que la decisión partidaria de conformar una alianza partidaria fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante. III. El convenio de alianza partidaria, a fin de ser aprobado por el Pleno del Consejo General e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente: a) La denominación de los partidos políticos que integran la alianza partidaria, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; b) La elección que motiva la alianza partidaria. Al respecto, se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa y de planillas de mayoría relativa a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, en los cuales contenderán dichas candidaturas; c) Al momento del registro deberá presentar el compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes; d) Para las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la alianza partidaria, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos; e) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la alianza partidaria y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político, en términos del artículo 276 quintus del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. f) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político de la alianza partidaria para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable; g) Emblema común de los partidos que conforman la alianza partidaria, y el color o colores con que se participa; h) Al momento del registro deberá presentar nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, y clave de la credencial para votar de las y los candidatos; i) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la alianza partidaria, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de representación proporcional.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 34, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado establece que, el convenio de alianza partidaria podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas. La solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 32, fracciones I y II de los presentes lineamientos. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc, .docx.





DÉCIMO SÉPTIMO. Que, de conformidad con las disposiciones constitucionales, leyes locales y lineamientos se procedió al análisis de la solicitud para dejar sin efectos el convenio de alianza partidaria entre los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Conciencia Popular para el Ayuntamiento de Villa Juárez, obteniendo lo siguiente:

Que de conformidad con lo establecido por el numeral 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado, los Partidos Políticos pueden realizar modificaciones a los convenios de alianza siempre y cuando se realicen antes del registro de las candidaturas respectivas, en el presente asunto la solicitud es procedente en razón a que fue presentada antes del inicio de la etapa de registros.

Por lo que hace a su procedencia, resulta claro que los partidos políticos tienen derecho a asociarse, así también ejercer su derecho a desvincularse de los convenios y acuerdos que en su caso hayan realizados con otros institutos políticos, en los tiempos y bajo las reglas que imponga la normatividad aplicable, en ese sentido, al cumplirse en el presente caso ambos supuestos, se considera que la solicitud debe declararse procedente.

DÉCIMO OCTAVO. Una vez que se analizó el cumplimiento de requisitos requeridos para **dejar sin efectos** el **Convenio de Alianza Partidaria**, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL <u>SE DEJA SIN EFECTOS</u> EL CONVENIO DE ALIANZA PARTIDARIA CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONCIENCIA POPULAR Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO EN E VILLA DE JUÁREZ, S.L.P., EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad para resolver sobre el registro y modificación de los Convenios de Alianza Partidaria que presenten los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2020-2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, inciso b) y 191 de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. De acuerdo a los antecedentes y consideraciones vertidas, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba DEJAR SIN EFECTOS EL CONVENIO DE ALIANZA PARTIDARIA conformada por los partidos políticos Partido Revolucionario Institucional y Conciencia Popular, para la elección de Ayuntamiento en Villa Juárez,S.L.P., derivado de la petición realizada por los CC. Oscar Carlos Vera Fabregat, Presidente del Partido Conciencia Popular y Elías Jesrael Pesina Rodríguez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Consejo para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la UTVOPL, así como a los representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Conciencia Popular.



CUARTO. Se instruye a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral, para que realice las modificaciones respectivas en el libro de registros, de conformidad con el artículo 90, fracción III, de la Ley Electoral del Estado.

QUINTO. Publíquese en los Estrados del Consejo así como en la página www.ceepacslp.org.mx y en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí para los efectos legales a que haya lugar.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 26 veintiséis de febrero de 2021.

MTRA SILVIA DEL CARMEN MARTINEZ MÉNDEZ

SECRETARIA EJECUTIVA

MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL CONSEJERA PRESIDENTA

